

Circular Informativa

INFCIRC/618/Mod.1
Fecha: 26 de septiembre de 2008

Distribución general
Español
Original: Inglés y francés

Acuerdo entre Burkina Faso y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Acuerdo con Burkina Faso por intercambio de cartas para enmendar el protocolo al acuerdo de salvaguardias

1. En el presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros del Organismo, el texto del intercambio de cartas, que constituyen un acuerdo de enmienda del protocolo¹ al Acuerdo entre Burkina Faso y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares².
2. Las enmiendas acordadas en el intercambio de cartas entraron en vigor el 18 de febrero de 2008, fecha en que el Organismo recibió la respuesta afirmativa de Burkina Faso.

¹ Denominado “protocolo sobre pequeñas cantidades”.

² Reproducido en el documento INFCIRC/618.

BURKINA FASO

Unidad-Progreso-Justicia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN REGIONAL

03 Box 7038 Uagadugú 03

(Burkina Faso)

Tel.: (226) 50 32 47 32 - 50 32 47 36

Fax: (226) 50 30 87 92

Sitio web: <http://www.mae.gov.bf>, Correo-e: webmaster.mae@mae.gov.bf

LETTRES/COM/BO

El Ministro

Uagadugú , 12 de febrero de 2008

No. 0431/MAE-CR/SG/DAJC/SAC

Señor Director General:

Tengo el honor de hacer referencia a la carta del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de fecha 14 de diciembre de 2005 que reza como sigue:

La Junta autorizó al Director General a realizar, con todos los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades, intercambios de cartas que dieran vigencia al texto estándar revisado y los criterios modificados, y exhortar a los Estados interesados a realizar, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del protocolo sobre pequeñas cantidades como sigue:

I.1) Hasta el momento en que Burkina Faso

a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo entre Burkina Faso y el Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (que en adelante se denominará “el Acuerdo”), o

b) haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las Definiciones,

la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48, 49, 59, 61, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.

Sr. Director General
Organismo Internacional de Energía Atómica
Viena

- 2) *La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.*

- 3) *A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, Burkina Faso:*
 - a) *notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) supra, o*
 - b) *notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación,*

según lo que ocurra en primer lugar.

A este respecto, me complace informarle que los términos propuestos en la carta mencionada son aceptables para el Gobierno de Burkina Faso.

(firmado) Djibrill Yipènè BASSOLE
Comandante del Ejército Nacional



IAEA

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Átomos para la paz

Wagramer Strasse 5, P.O. Box 100, A-1400 Wien, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

E-mail: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to:

Dial directly to extension: (+431) 2600-21522

A la Excma Sra. Béatrice Damiba
Embajadora
Representante Permanente de Burkina Faso ante
el Organismo Internacional de Energía Atómica
Prinz-Eugen-Strasse 18/3A
1040 Viena

14 de diciembre de 2005

Señora Embajadora:

Tengo el honor de dirigirme a usted con referencia al Acuerdo entre su Gobierno y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y al protocolo al acuerdo (denominado en adelante “protocolo sobre pequeñas cantidades”), que entró en vigor el 17 de abril de 2003, así como a la decisión de la Junta de Gobernadores del OIEA de 20 de septiembre de 2005 relativa a esos protocolos.

En su informe titulado “Fortalecimiento de la aplicación de las salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades”, el Director General del OIEA, Sr. Mohamed ElBaradei, destacó la necesidad de que el OIEA recibiera informes iniciales sobre los materiales nucleares, obtuviera información sobre las instalaciones nucleares existentes o previstas, y pudiera realizar actividades de inspección sobre el terreno, de ser necesario, en el caso de todos los Estados con acuerdos de salvaguardias amplias. El Director General explicó que los protocolos sobre pequeñas cantidades tenían en ese momento el efecto de mantener en suspenso la autoridad del Organismo a este respecto.

La Junta coincidió con la evaluación del Director General y, tomando como base su informe, concluyó que el protocolo sobre pequeñas cantidades, en la forma que tenía en aquel momento, era una deficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo. La Junta decidió que el protocolo sobre pequeñas cantidades debía seguir siendo parte integrante del sistema de salvaguardias del Organismo, supeditado a las modificaciones del texto estándar y de los criterios para aplicar un protocolo sobre pequeñas cantidades, con arreglo a lo propuesto en el informe del Director General. La Junta decidió también que, en lo sucesivo, sólo aprobaría los textos de los protocolos que se basasen en un texto normalizado revisado y sometido a criterios modificados.

La Junta autorizó al Director General a llevar a cabo, con todos los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades, intercambios de cartas que dieran vigencia al texto normalizado revisado y los criterios modificados, e instó a los Estados interesados a llevar a cabo, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del protocolo sobre pequeñas cantidades como sigue:

- I. 1) Hasta el momento en que Burkina Faso
 - a) tenga, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 36 del Acuerdo entre Burkina Faso y el Organismo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (que en adelante se denominará “el Acuerdo”), o
 - b) haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las Definiciones,
la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 32 a 38, 40, 48, 49, 59, 61, 67, 68, 70, 72 a 76, 82, 84 a 90, 94 y 95.
- 2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 33 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiera, acerca de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 33.
- 3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 38 del Acuerdo, Burkina Faso:
 - a) notificará al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en su territorio, o bajo su jurisdicción o control en cualquier lugar, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en el párrafo 1) *supra*, o
 - b) notificará al Organismo, tan pronto como la adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación,
según lo que ocurra en primer lugar.

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno constituirán un acuerdo entre Burkina Faso y el OIEA para enmendar en consecuencia el protocolo sobre pequeñas cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Organismo reciba dicha respuesta.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

Por el DIRECTOR GENERAL

Vilmos Cserveny
Director de la Oficina de Relaciones Exteriores y
Coordinación de Políticas

cc.: Sr. Antoine Somdah, Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional
Sr. Kouka François-Xavier Tiono, organismo nacional encargado de la energía atómica